

Bogotá D.C, 23 abril 2026



20268710216931

23 abril 2026

Señora

Cristina Hernández Rodríguez

cmhr517@gmail.com

PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER

Asunto: F - archivo radicado supertransporte no. 20195605586892 del 4 de julio de 2019.

Respetada señora Cristina:

Respecto del escrito remitido por su parte a esta entidad, a través del radicado del asunto, el Grupo Interno de Trabajo de Autoridades, Organismos de Tránsito y de Apoyo al Tránsito, el cual se encuentra adscrito a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia, se permite manifestar lo siguiente:

I. Solicitud:

"(...) posibles inconvenientes con varios organismos de tránsito con ocasión al ejercicio de sus funciones. (...)"

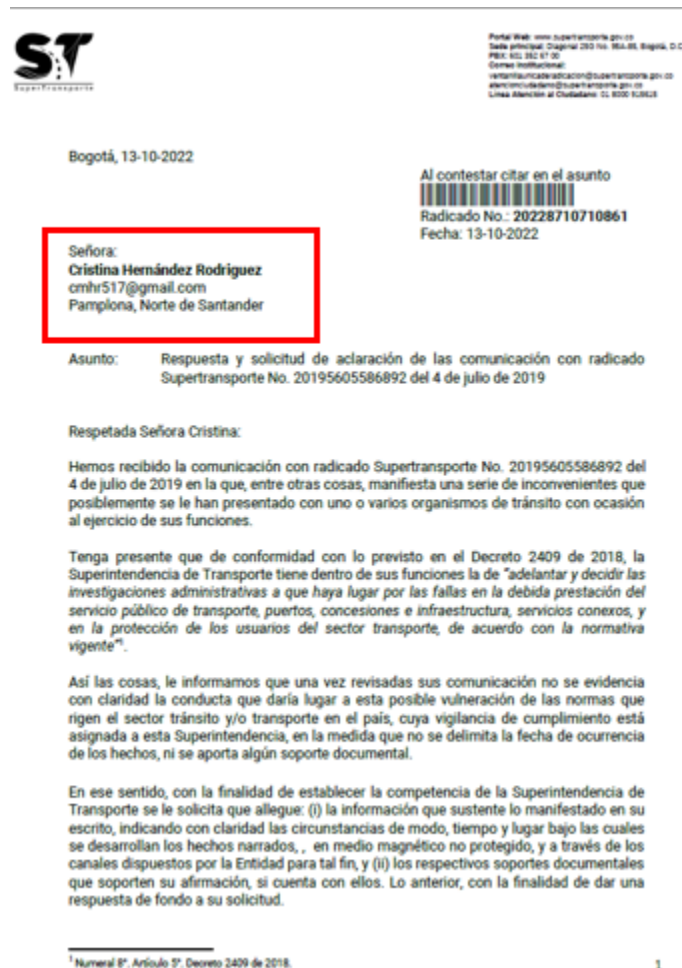
II. Competencia de la Superintendencia de Transporte

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de *"[v]igilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes"*.

III. Consideraciones

Con relación a su petición previamente transcrita y analizada la situación fáctica particular, es menester indicarle que, esta Superintendencia remitió a su correo electrónico: cmhr517@gmail.com el día 20 de octubre de 2022, el oficio de salida No. **20228710710861** del 13 de octubre de 2022 otorgándole respuesta frente al recibo de su comunicación y solicitando aclaración a la petición inicial radicada en determinados puntos^[1], como se puede observar a continuación:

Imagen No.1 Requerimiento de Información No. 20228710710861 del 13 de octubre de 2022.



The image shows an email header from SuperTransporte. The sender is identified as Señora Cristina Hernández Rodríguez, with email cmhr517@gmail.com and address Pamplona, Norte de Santander. The subject is 'Respuesta y solicitud de aclaración de las comunicación con radicado Supertransporte No. 20195605586892 del 4 de julio de 2019'. The email body begins with 'Respetada Señora Cristina: Hemos recibido la comunicación con radicado Supertransporte No. 20195605586892 del 4 de julio de 2019 en la que, entre otras cosas, manifiesta una serie de inconvenientes que posiblemente se le han presentado con uno o varios organismos de tránsito con ocasión al ejercicio de sus funciones.' It then references Decreto 2409 de 2018 and states that the communication shows evidence of conduct that could violate norms. It concludes by requesting the recipient to provide information and documents to clarify the situation.

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Carrera 25G No. 95-85, Bogotá, D.C.
PBA: 601 352 67 00
Correo Institucional: informacion@supertransporte.gov.co
atencionalusuario@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 13-10-2022

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: 20228710710861
Fecha: 13-10-2022

Señora:
Cristina Hernández Rodríguez
cmhr517@gmail.com
Pamplona, Norte de Santander

Asunto: Respuesta y solicitud de aclaración de las comunicación con radicado Supertransporte No. 20195605586892 del 4 de julio de 2019

Respetada Señora Cristina:

Hemos recibido la comunicación con radicado Supertransporte No. 20195605586892 del 4 de julio de 2019 en la que, entre otras cosas, manifiesta una serie de inconvenientes que posiblemente se le han presentado con uno o varios organismos de tránsito con ocasión al ejercicio de sus funciones.

Tenga presente que de conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de "adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puentes, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente".

Así las cosas, le informamos que una vez revisadas sus comunicación no se evidencia con claridad la conducta que daría lugar a esta posible vulneración de las normas que rigen el sector tránsito y/o transporte en el país, cuya vigilancia de cumplimiento está asignada a esta Superintendencia, en la medida que no se delimita la fecha de ocurrencia de los hechos, ni se aporta algún soporte documental.

En ese sentido, con la finalidad de establecer la competencia de la Superintendencia de Transporte se le solicita que allegue: (i) la información que sustente lo manifestado en su escrito, indicando con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar bajo las cuales se desarrollan los hechos narrados, en medio magnético no protegido, y a través de los canales dispuestos por la Entidad para tal fin, y (ii) los respectivos soportes documentales que soporten su afirmación, si cuenta con ellos. Lo anterior, con la finalidad de dar una respuesta de fondo a su solicitud.

¹ Numeral 8º, Artículo 3º, Decreto 2409 de 2018.

Imagen No.2 Trazabilidad Requerimiento de Información No. 20228710710861 del 13 de octubre de 2022.

20/10/22, 14:44

Correo: Envios Gestion Documental - Outlook

NO 20228710710861 SUPERTRANSPORTE

Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

Jue 20/10/2022 14:17

Para: cmhr517@gmail.com <cmhr517@gmail.com>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

1 archivos adjuntos (176 KB)

20228710710861.pdf;

Señor (a)

Cristina Hernández Rodríguez - C

Que, revisado el sistema de gestión documental de esta Entidad, se pudo observar que usted en calidad de quejosa, no otorgó respuesta al requerimiento de ampliación y aclaración efectuado mediante oficio de salida No. 20228710710861 del 13 de octubre de 2022.

De conformidad con lo expuesto y en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 esta Dirección procede a **decretar el desistimiento y archivo de su comunicación**[2].

Finalmente, se le informa que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre está dispuesta a evaluar nuevos elementos de juicio que permitan determinar si existe mérito para iniciar una averiguación preliminar o investigación administrativa.

[1]Radicado Supertransporte No. 20195605586892 del 4 de julio de 2019.

[2]ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin

oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Atentamente,



DAVID SANTIAGO BERNAL SÁNCHEZ
COORDINADOR
GRUPO DE AUTORIDADES, ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y DE APOYO AL TRÁNSITO
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 23/abril/2026 08:51:48 a. m.

Hash: CEE-0f745de2a84b2aca1daec37940bb0f2d51f39c36

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	David Santiago Bernal Sánchez	davidbernal [23/abril/2026 08:51:48 a. m.]
Aprobó	David Santiago Bernal Sánchez	davidbernal [23/abril/2026 08:51:48 a. m.]